

ciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

Hasta 250 pesetas.....	Pesetas	0,25
Desde 250,01 a 500,00.....	»	0,50
» 500,01 a 1.000,00.....	»	0,75
» 1.000,01 a 2.000,00.....	»	1,00
» 2.000,01 a 4.000,00.....	»	2,00
» 4.000,01 a 7.000,00.....	»	3,50
» 7.000,01 a 10.000,00.....	»	5,00
» 10.000,01 a 15.000,00.....	»	7,50
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción.....	»	5,00

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial, de igual valor que el exigido por la Hacienda pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento. Así como también en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 2.000 pesetas, y de 10 pesetas en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por Timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas de la Inclusa y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja general de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior se reintegrarán a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos.*—Por la diligencia de bastanteo de poderes, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 5 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de una peseta, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 2 pesetas en los demás casos.

f) *Hojas declaratorias y comparecencias relativas a impuestos.*—Podrá exigirse sello no inferior a 0,25 pesetas ni

superior a una peseta, en todo padrón adicional de cédulas personales que se presente fuera del plazo que al efecto señalará para cada año la Administración, después de terminado el empadronamiento, y con las excepciones que legalmente procedan, así como en comparecencias para rectificaciones relativas a dicho impuesto.

Artículo 6.º—Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello, las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia provincial.

Artículo 7.º—Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expedición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios Provinciales una participación, a razón del 10 por 100 del producto total del Timbre, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el presupuesto de Gastos.

Artículo 8.º—Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su aprobación definitiva. En cuanto al plazo de su vigencia, se estará a lo que sobre el caso determina el artículo 217 del Estatuto Provincial, en relación con el 325 del Estatuto Municipal.

## ORDENANZA

para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre aguas minerales

- Artículo 1.º—Usando de la facultad otorgada por el vigente Estatuto Provincial, en el apartado B, de su artículo 222, percibirá la Diputación Provincial de Madrid un arbitrio sobre la producción de aguas minerales. A los efectos de este artículo se entienden por aguas minerales, así las medicinales como las potables que se expendan al público embotelladas y con nombre, marca o signo que las distinga de otras similares.
- Artículo 2.º—La obligación de contribuir por razón de este arbitrio nace de la explotación de cualquier manantial de aguas minerales, dentro del territorio de la provincia, ya estén en uso o se concedan e inauguren durante la vigencia de esta Ordenanza.
- Artículo 3.º—Están sujetos al pago de las cuotas de este arbitrio las Sociedades y particulares que, con el carácter de dueños, concesionarios o arrendatarios, exploten en la actualidad y en lo sucesivo los manantiales de aguas minero-medicinales que radiquen o se alumbren dentro de los límites de esta provincia, y subsidiariamente los concesionarios o dueños o propietarios de dichos establecimientos y de las fincas en que las aguas minerales se alumbren.
- Artículo 4.º—La base de este arbitrio es el número de litros de agua embotellada y destinada a la venta y consumo público.
- Artículo 5.º—Estarán exentos de tributar por este arbitrio los manantiales cuya propiedad corresponda al Estado, Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades locales pertenecientes a la provincia.
- Artículo 6.º—Los tipos de gravamen se fijarán anualmente al aprobarse el Presupuesto, y su determinación se acomodará a las siguientes

## REGLAS

A) El arbitrio que grave el agua embotellada destinada a la venta y consumo público consistirá en el pago de una cantidad que oscile entre uno y cinco céntimos por litro de agua o fracción.

B) Estas cuotas podrán pagarse por recaudación directa o mediante conciertos entre los concesionarios, dueños o arrendatarios y la Administración Provincial.

C) Los particulares y empresas que exploten los manantiales de aguas minerales declararán en el mes de enero de cada año el número de litros de agua embotellada que en cada uno de los meses del año anterior hayan salido del establecimiento con destino a su venta y consumo público.

D) Los adeudos e ingresos por razón de este arbitrio, se harán por trimestres vencidos, a reserva de la liquidación

anual que se practique con vista de la declaración jurada de los interesados, y a buena cuenta de su resultado definitivo.

El pago anticipado realizado en los cinco primeros días del mismo trimestre dará derecho al descuento del 5 por 100 por pronto pago.

E) Pagará la misma cantidad asignada al litro el agua embotellada en vasijas de menor cabida.

Artículo 7.º—Practicada la liquidación definitiva antes del 10 de febrero, será notificada a los interesados en la segunda decena del mismo, y éstos podrán impugnarla en los restantes días de febrero para dictarse la resolución oportuna en la primera decena de marzo, en cuyo caso los ingresos que correspondan se harán en los diez días siguientes.

Artículo 8.º—La falta de pago en los diez días siguientes al vencimiento del trimestre o de la liquidación definitiva, dará derecho a la Administración a proceder por la vía de apremio a la exacción del descubierto contra el deudor y sus fiadores responsables en calidad de directos.

Artículo 9.º—La falta de presentación de las hojas declaratorias y datos de recaudación, lo mismo que la comprobación de las presentadas, dará derecho a la Administración Provincial a intervenir e inspeccionar los libros y contabilidad de la Sociedad o particular que explote el manantial.

Artículo 10.—Podrá ser decomisada por los Agentes de la Diputación toda botella de agua mineral procedente de los manantiales de la provincia no intervenidos o concertados.

Artículo 11.—Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que tiendan a eludir el pago del arbitrio, se castigarán con la imposición, al culpable, de una multa del duplo de la que haya tratado de eludirse, y cuando la falta denuncie un caso de defraudación del arbitrio, calificado por la reincidencia del hecho o por más de cien unidades, dará lugar a la imposición de una multa de 500 a 5.000 pesetas. De dicho pago serán responsables los obligados al pago del tributo en la forma indicada en el artículo 3.º

La acción para denunciar la ocultación o defraudación será pública, ajustándose a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de Hacienda, modificado por los Reales decretos de 4 de septiembre de 1922 y 30 de abril de 1923.

Artículo 12.—La declaración de partidas fallidas se hará por la Comisión Provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio y en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.

Las multas impuestas por la Corporación se pagarán en papel provincial de multas, entregando la parte superior a los multados, inutilizando la inferior con la rúbrica de la persona que efectúe la entrega y del Interventor de Fondos provinciales.

**Tarifa para la exacción del arbitrio sobre aguas minerales**

0,05 pesetas por litro o fracción de agua embotellada.

## ORDENANZA

para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación

Artículo 1.º—Los licitadores y contratistas abonarán a la Caja provincial el premio establecido, como derechos de custodia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª **Fianzas definitivas.**—*1,50 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas* del importe en metálico que representa la fianza.

*2 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas* del capital nominal, cuando aquélla se constituya en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

*2,50 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas* nominal, en los que conserven la renta del 6 por 100.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año 0,50 pesetas por cada 10.000 del capital nominal, cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor pagará una peseta anual.

Cuando las fianzas estén constituidas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse su devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituidos en efectos públicos con interés.

2.ª **Depósitos provisionales.**—Abonarán 2 pesetas como derechos fijos cuando su importe en metálico no exceda de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante 0,50 pesetas más por cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.

Artículo 2.º—Tanto las fianzas definitivas como los depósitos provisionales no se devolverán a los interesados sin que hayan hecho, previamente, el pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta dependencia el correspondiente documento, el cual será presentado por el imponente a la Caja en el acto de retirar sus valores.

Artículo 3.º—La Depositaria Provincial rendirá semestralmente cuenta de este producto, que estando conforme con los asientos de la Intervención, y deducida la parte que se señale para quebranto de moneda, indemnización de Caja y gastos de impresos, ingresará en fondos provinciales en virtud del correspondiente cargareme.

## ORDENANZA

para exacción de la Tasa sobre permisos para obras, instalaciones, edificaciones y aprovechamientos análogos en las carreteras y caminos de la provincia de Madrid

Artículo 1.º—Se clasifican estos servicios en:

- 1.º Permisos para edificaciones y obras.
- 2.º Permisos para instalaciones y canalizaciones.
- 3.º Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos.
- 4.º Indemnizaciones por tapados de zanjas o calas en la Zona de las carreteras o caminos.

Artículo 2.º—A los efectos del artículo anterior, se clasifican los términos municipales en Zona de 1.ª clase, Zona de 2.ª y Zona de 3.ª, correspondiendo a la *primera*, los que excedan de 10.000 habitantes; a la *segunda*, los que excedan de 2.000, sin pasar de 10.000, y a la *tercera*, los que no excedan de 2.000. Asimismo se entiende por Zona urbana la correspondiente hasta los 50 metros de las últimas edificaciones en cada pueblo.

Artículo 3.º—No podrá realizarse ninguna obra de las sujetas a esta tasa sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Alcaldía del término en que la misma radique, que en vista del informe de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras de la Diputación, concederá la licencia solicitada siempre que haya sido satisfecho en la Tesorería Provincial el correspondiente arbitrio.

Artículo 4.º—Se considera zona de la carretera, a los efectos de esta Ordenanza, la ocupada por ésta y sus cunetas, más un ancho de dos metros a partir de la arista exterior de la cuneta, del pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.

Se considera zona de servidumbre la comprendida entre el límite de la anterior y los 40 metros contados desde el eje de la carretera.

Artículo 5.º—Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 3.º serán castigadas con el duplo de las cuotas o derechos correspondientes, sin perjuicio del pago de estos derechos.

Artículo 6.º—Los derechos y multas que no sean satisfechos voluntariamente, se exigirán con arreglo al procedimiento determinado en la vigente Instrucción de Apremios.

Artículo 7.º—Cuando el expresado débito no haya podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, se declarará *partida fallida* por la Comisión Provincial, siempre que el apremio fuere suspendido por desconocerse el domicilio del deudor o por resultar éste insolvente.

Artículo 8.º—Se exceptúan del pago de este arbitrio las obras que se realicen por el Estado, Diputación o Ayuntamientos.

Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad, y su vigencia será por un año económico.

### Tarifa para la percepción de este arbitrio

#### PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS

1.º—Para la construcción de atarjeas y pasos sobre cuneta y de pasos para carruajes hasta 3,00 metros de ancho:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	35
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	25
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	15
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes, se abonará la quinta parte de lo que corresponde según la tarifa de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios lindantes con las carreteras y caminos provinciales.

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	8
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,40
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

3.º—Para construcción de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc.

Por metro lineal de fachada:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	8
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,10

4.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios cuya fachada no lince directamente con la vía provincial.

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre en:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,40
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

5.<sup>o</sup>—Para la construcción y ampliación de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc., cuya fachada no linde directamente con la vía provincial.

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

6.<sup>o</sup>—Para las de reconstrucción y reparación interior de edificios, entendiéndose por tal las que afecten a partes esenciales de las mismas, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas.

Por metro cuadrado por cada planta a que afecte la reparación:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Si la reconstrucción fuera de toda o parte de la fachada lindante con la carretera, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que en el caso 2.<sup>o</sup>

7.<sup>o</sup>—Por la apertura, cerramiento o modificación esencial de los huecos de fachada, por cada hueco:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	6
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	3
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

8.<sup>o</sup>—Por obras de revoco de fachada lindante con la carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,30
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Cuando se trate solamente de blanqueo o enjalbegado a la cal, pagará por metro cuadrado, en cualquiera de las tres zonas, 0,10 pesetas.

9.<sup>o</sup>—Para la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro, piedra, ladrillo u otros materiales de

clase análoga o superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos; por cada metro lineal de cerca:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,60
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,30
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

10.—Para la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados; por metro lineal de cerca:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,25
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20

11.—Para el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos o zona de las propias vías, con la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	6
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	3
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	3
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

12.—Para el permiso de extracción de arena, que caducará al año de concedido:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase, por metro cúbico solicitado .....	pesetas	0,30
Zona de 2. <sup>a</sup> clase, por metro cúbico solicitado .....	pesetas	0,20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase, por metro cúbico solicitado .....	pesetas	0,20

Para el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 metros cúbicos e inferior a 1.000, en:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	100,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	80,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	80

Si el volumen de los materiales a extraer en el referido plazo de un año es inferior a 500 metros cúbicos, se abonará por el permiso a 0,25, 0,20 ó 0,15 por metro cúbico solicitado, y, en el caso de ser superior a 1.000 metros cúbicos a extraer en el año el doble de la tarifa.

13.—Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales en:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	25
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	15
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	15
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

14.—Para los casos no comprendidos en los trece conceptos anteriores, a excepción de la construcción y arreglo de aceras o bajadas de agua en la línea de fachada:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	3,50

Quedan exceptuadas de licencia las obras de blanqueo y pintura de interiores y solados, recorrido de tejados, repaso de canalones y bajadas y cambio de tabiques sencillos.

#### Permisos para instalaciones y canalizaciones en carreteras o caminos provinciales

1.º—Para la apertura de zanjas en la zona propia de las carreteras o caminos para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua, gas, energía eléctrica u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	4
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	2
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	2
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de construcciones o cañerías o para sustitución de otras de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará por metro lineal la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando en la instalación se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas, de las mismas vías.

Asimismo se abonará la mitad cuando no sea preciso efectuar el establecimiento de la instalación a cielo cubierto, sino en mina o galería.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon anual, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos de tarifa.

2.º—Para la apertura de zanjas en la zona de servidumbre con destino a la instalación de cañerías o conducciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,30
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la sustitución de otra de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando no sea preciso establecer la conducción a cielo abierto, sino en mina o galería.

3.º—Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas en la zona de las mismas vías, para instalaciones de cajas

de distribución de energía eléctrica u otros aparatos, por metro superficial de la caja:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas o descubiertas en la zona de servidumbre, se devengará la mitad de los derechos de tarifa.

4.<sup>o</sup>—Para la instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes por metro cuadrado de la superficie ocupada dentro de la zona de carretera o camino:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

En el caso de superposición de zonas, se aplicará la tarifa correspondiente a las más elevadas.

La instalación, dentro de la zona de servidumbre, devengará la mitad de los derechos de tarifa.

5.<sup>o</sup>—Para cada cala a cielo abierto, para determinar la situación de averías en el subsuelo de carreteras y caminos:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	5
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

6.<sup>o</sup>—Para la instalación, en las carreteras y caminos, de vías férreas, que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	2,50
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	1,25
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,85

7.<sup>o</sup>—Para la instalación, en la zona de servidumbre de las carreteras y caminos, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	0,40
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,20

Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de estas vías férreas, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, se abonará el doble de los derechos de tarifa.

8.<sup>o</sup>—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos, dentro de la zona propia, con destino al tendido aéreo de

conducciones de energías eléctricas, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	10,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	5,50
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	5,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

9.<sup>o</sup>—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en las carreteras o caminos, dentro de la zona de servidumbre, con destino al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	5,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	2,50
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	2,50
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado, se abonará en proporción de la superficie ocupada.

10.—Por cada indicador de anuncios se satisfarán:

a) Cuando no exceda de un metro cuadrado, y colocado dentro de la zona propia de la carretera o camino, por cada permiso:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	100,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	50,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	50,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

b) Cuando no exceda de un metro cuadrado y esté colocado a menor distancia de diez metros y a mayor de dos de la arista de la carretera o camino, por cada permiso:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	50,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	30,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20,00
Zona urbana con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa respectiva.		

c) Cuando no exceda de un metro cuadrado, en el resto de la zona:

Zona de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	30,00
Zona de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	20,00
Zona de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	20,00
Zona urbana con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa respectiva.		

En los tres casos anteriores, cuando los anuncios excedan de un metro cuadrado, se abonará el exceso de superficie con arreglo a lo que corresponda al primer metro por la tarifa respectiva.

**Canon anual por servidumbres y servicios en las carreteras o caminos provinciales**

1.<sup>o</sup>—Por el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras o caminos o zona de las propias vías, con la instalación de mesas, sillas, puesto de venta o de bebidas.

Por trimestre: El mismo abonado en la concesión.

2.º—*a)* Por extracción de arenas dentro de la zona de servidumbre:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa, por variación del número de metros cúbicos.

*b)* Por explotación de canteras de todas clases:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa, por variación del número de metros cúbicos.

3.º—Por cada indicador de anuncio:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de colocación. Por la restauración o repintado de los anuncios sometidos a canon no se abonará cantidad alguna, ni se exigirá autorización previa, siendo obligatorio para el concesionario mantenerlos en buen estado.

4.º—Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos con cables eléctricos o con cañerías para aguas o gas, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

5.º—Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos en capacidades cubiertas y por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	15,00
Zona de 2.ª clase.....	»	10,00
Zona de 3.ª clase.....	»	10,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

6.º—Para la ocupación por aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, dentro de la zona de carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	50,00
Zona de 2.ª clase.....	»	20,00
Zona de 3.ª clase.....	»	20,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

La instalación dentro de la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos de tarifa.

7.º—Por las vías férreas establecidas o que se establezcan para servicios agrícolas, de minas, canteras, etc., por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,15
Zona de 3.ª clase.....	»	0,15

En este canon se comprende ya el tendido de la línea eléctrica o subterránea destinada al suministro de fuerza.

8.º—Por el tendido de cables eléctricos aéreos a lo largo de la zona de las carreteras o caminos, de baja tensión, hasta 500 voltios:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20

De 500 voltios a 10.000:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.....	»	0,30
Zona de 3.ª clase.....	»	0,30

Cuando la tensión de la línea exceda de 10.000 voltios, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,60
Zona de 2.ª clase.....	»	0,60
Zona de 3.ª clase.....	»	0,60

9.º—Por los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales, por cada metro lineal en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	1,50
Zona de 2.ª clase.....	»	1,50
Zona de 3.ª clase.....	»	1,50

En este canon se comprende el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada al suministro de fuerza.

Se reducirá este canon a la mitad durante los cinco primeros años de establecimiento del servicio.

Indemnizaciones por tapado de zanjas o calas de la zona de urbanización en las carreteras o caminos

	Pesetas
Por metro cuadrado de afirmado.....	6,00
Por ídem íd. de empedrado sin cimiento...	9,00
Por ídem íd. de empedrado con cimiento de hormigón y rejuntado de mortero y arena. ....	12,00
Por ídem íd. de pavimento continuo de cemento o asfalto con cimiento de hormigón hidráulico .....	30,00
Por ídem íd. en paseos, sin firme.....	1,00



---

---

## B A S E S

### PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

---

1.<sup>a</sup> De las consignaciones incluídas en el presupuesto de Gastos, se consideran ampliables las siguientes:

La de anticipos reintegrables a funcionarios, incluída en el capítulo VI, artículo 4.<sup>o</sup>, en cuanto exceda el importe de las sumas que reembolsen los funcionarios durante el año 1938, del que figura como reintegro por tal concepto en el capítulo XVII de Ingresos. La del capítulo XI, artículo tercero, «Para reparación y conservación de caminos vecinales (parte subvencionada por el Estado)», por igual cuantía en que exceda la cantidad efectiva que para este servicio se perciba como subvención.

2.<sup>a</sup> A efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de Gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga su correspondiente dotación, sin que, bajo ningún concepto, puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

3.<sup>a</sup> Previo informe favorable de los Servicios y, en su caso, de la Intervención de Fondos, sobre disponibilidad de crédito, los Delegados respectivos podrán contraer y autorizar gastos de su correspondiente presupuesto que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 5.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa por cada caso y constará en los respectivos justificantes. Esta facultad no alcanzará a los gastos referentes a personal, obras de reparación y los que deban ser aplicados al capítulo de Imprevistos, todos los cuales, y aun existiendo al efecto consignación bastante, requerirán necesariamente acuerdo expreso de la Corporación.

4.<sup>a</sup> Los Directores o Jefes de servicios podrán autorizar y contraer gastos que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 200 pesetas, con iguales formalidades que se dicen en la base anterior.

5.<sup>a</sup> En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las dos bases anteriores, sin que precedan el informe de la Intervención de Fondos y la autorización de la Comisión Permanente, y, en su caso, del Consejo en Pleno, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

6.ª De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley, como servicios del Estado y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

7.ª Para cuanto se refiere a libramientos de cantidades a justificar se observarán las siguientes normas:

a) Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, y, en general, para aquellos gastos de naturaleza especial que no proceda satisfacer directamente en la Depositaria Provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos, a justificar, por cantidad no superior a 3.000 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los Jefes de servicios, Pagadores de Sección, Habilitados de Material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b) En consideración al carácter especial de los pagos que realizan, se fijan las siguientes limitaciones para los libramientos a justificar que soliciten los Pagadores de los Servicios detallados a continuación:

Sección de Abastecimientos, hasta 15.000 pesetas; Sección de Vías y Obras, hasta 10.000 pesetas; Servicio Forestal, hasta 5.000 pesetas, y Servicio Agropecuario, hasta 5.000 pesetas.

c) La Ordenación de Pagos, en casos de comprobada necesidad, podrá modificar el límite señalado en los apartados a) y b).

d) Con relación a cada concepto del presupuesto o a cada crédito especialmente autorizado, en ningún caso se expedirán nuevos libramientos a justificar si hubiere más de uno pendiente de rendición, salvo autorización especial de la Ordenación de Pagos, por motivos debidamente justificados.

e) La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar, tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento de la Ordenación de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

f) Toda cantidad a justificar deberá solicitarse mediante oficio, dirigido al señor Presidente-Ordenador de Pagos, quien, en cada caso, decidirá lo procedente, previo informe de la Intervención de Fondos.

g) Cualquiera que sea el importe librado, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Permanente, con la conformidad del Delegado del Servicio, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta, por conducto del Negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Permanente, rechazándose por la Intervención todo reintegro de suma, cuando hubiere caso, ínterin no medien dichas formalidades. Igualmente, la Depositaria Provincial rechazará toda justificación que carezca de estos requisitos.

h) Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables del cumplimiento de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permitan prácticamente la

retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de Pagos, previa notificación de cada caso por parte de los Pagadores correspondientes.

8.<sup>a</sup> No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor a los fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 2.000 pesetas, para lo que será suficiente una autorización administrativa, y los de designación de personas para percibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, Ayuntamientos y Entidades similares; pero, en su lugar, ante la Caja, deberá justificarse documentalmente por el perceptor designado que se halla debidamente facultado para el cobro.

9.<sup>a</sup> Las subvenciones que por el Consejo se concedan a los Consejos municipales de la provincia, para obras de carácter sanitario, caducarán:  
Al año, cuando el proyecto no exceda de 50.000 pesetas.

A los dos años, cuando su importe oscile entre 50.000 y 100.000 pesetas.

A los tres años, en los demás casos.

Estos plazos se entenderán a partir de la fecha de ser concedida la subvención y siempre que dentro de ellos no acrediten los Consejos municipales que se hallan en condiciones de percibir todo o parte de este auxilio, con arreglo a las bases que a este efecto estableció la Comisión Provincial Permanente en 27 de noviembre de 1926.

10. La consignación para retribuciones del personal de Secretaría de la Presidencia, que figura en el capítulo II, «Representación provincial», artículo 2.º, «Del Presidente del Consejo Provincial», será de libre disposición de la Presidencia en cuanto al importe de cada retribución y número de los perceptores, si bien sujeta en su aplicación al límite de dozavas partes mensuales, justificándose el recibí por cada perceptor.

11. Los créditos para retribuciones personales que figuran en los distintos capítulos y artículos del presupuesto de Gastos, se considerarán disponibles, dentro de la cifra con que aparecen dotados por cada concepto, para retribuciones a dependientes que, aunque no consten expresamente en el Presupuesto, sean necesarios para el buen régimen de los respectivos servicios. Asimismo, dentro de la totalidad del crédito de cada concepto, podrá ser alterado eventualmente el número de funcionarios o la cuantía de su retribución.

12. Para retribuciones de personal de toda clase, y con relación a todos los créditos globales o unificados para sostenimiento de servicios, se entenderá establecido el límite máximo del 25 por 100 del crédito total, que se destine a cada uno de aquéllos. Caso de que circunstancias imprevistas justifiquen rectificar dicho porcentaje para retribuciones eventuales durante la vigencia del presupuesto, se formulará por la Comisión Permanente al Pleno del Consejo, con los informes correspondientes, la propuesta que sea más conveniente para el mejor desenvolvimiento de los Servicios.

13. Se considera subsiste durante el año 1938 la unificación de créditos para el sostenimiento del Hospital Provincial, establecida según base adicional del presupuesto del primer trimestre de 1938. Con cargo

a dicha cifra total y haciendo distinción del crédito parcial preciso para personal de toda clase, serán aplicables los gastos que por todos conceptos origine el sostenimiento de los enfermos y dementes instalados en el Hospital de Almagro, o en otro u otros que, por insuficiencia de éste, pudieran ser habilitados para el mismo objeto.

14. Para el régimen económico de los demás servicios evacuados subsistirán las normas establecidas por acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de enero de 1937, salvo en lo referente a la cuantía a extraer de cada concepto, que podrá ser modificada en cada trimestre.

15. Establecido, con efectos desde 1.º de julio de 1938, régimen económico separado para la Escuela Hogar Maestro Ripoll y para el Instituto Provincial de Puericultura, se considerará aplicable a éstos, si fuera necesario, el sobrante que en los respectivos conceptos acusen las dotaciones que para sostener conjuntamente dichos servicios fueron aprobadas para el primer semestre de 1938 y figuran incluídas en el artículo 2.º del capítulo VIII, «Beneficencia».

16. Por todos los Servicios se observará, con el mayor rigor, cuanto previene la Circular de la Intervención de Fondos, aprobada por la Comisión Gestora de 17 de abril de 1934.

## RELACIÓN

de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y excedencias forzosas a que se refiere el concepto número 5 del presupuesto de Gastos (Capítulo I, Obligaciones generales, art. 5.º, Pensiones)

## PENSIONES

*Jubilaciones :*

Núm. del concepto		Pesetas.
5	D. Eusebio Pérez Albarrán, aspirante a Oficial de la clase de primeros....	625
	D. Luis María Argenti, Arquitecto Jefe	2.500
	D. Alfredo Ballesteros y García Caballero, Jefe de Negociado de tercera clase .....	1.156,68.
	D. Angel Nieto Méndez, Inspector del servicio de Vacunación .....	750
	D. Pedro Pesquera y León, Inspector primero .....	1.400
	D. Juan Antonio Rodríguez Blasco, Sobrestante .....	1.200
	D. Luis Pané Mayorga, Sobrestante pagador .....	1.250
	D. Julio Reyes García, Oficial de la clase de primeros .....	2.100
	D. Pablo Arenas Ramos, Ordenanza de primeros .....	1.050
	D. Vicente Cuenca Rodríguez, Peón caminero .....	365
	D. Ignacio Butragueño Serrano, Oficial de la clase de terceros .....	1.750
	D. Aniceto Gómez González, Capataz de Peones camineros .....	722,20
	D. Felipe Nogal Marchante, Ordenanza de la clase de primeros .....	1.225
	D. Eduardo Pinto Salcedo, Inspector de Sección .....	365
	D. Felipe López Martín, Arquitecto Jefe .....	3.600
	D. Adrián Ballesteros Ramírez, Peón caminero .....	329,22
	D. Jesús Gil Simón, Peón caminero...	673,90
	D. Ramón García Sanz, Portero segundo .....	1.695,80
D. Fermín del Río Herrero, Portero..	1.425,98	

Núm. del  
concepto

Pesetas

	D. Rafael González Fuentes, Maestro de la Banda de cornetas.....	812,48
	D. Florencio Barcalá Cuevas, Capataz de Peones camineros.....	1.058
	D. Tomás Reguilón Sánchez, Peón caminero.....	596
	D. Pedro Sanz Ramos, Peón caminero.....	912
	D. Felipe Moreno Sánchez, ídem íd....	798
	D. Francisco Balseiro Puch, Ordenanza de la clase de primeros.....	1.852,08
	D. Marcelo Sanz Romo, Profesor de Gimnasia.....	2.400
	D. Isidro Sabroso Villalvilla, Ordenanza.....	1.200
	D. José Barrio Robles, Oficial de la clase de segundos.....	1.854,16
	D. Santos López Garrido, Oficial de la clase de segundos.....	3.200
	D. Santiago Carrillo Haro, Peón caminero.....	716,38
	D. José Ramón Gomis, Profesor de Música.....	2.100
	D. Mariano Urueña Ballesteros, Portero mayor.....	3.249,78
5	D. Félix Deleito Pereyra, Maestro del taller de Vidriería.....	1.414,41
	D. Miguel Balseiro Puch, Profesor de Caligrafía.....	2.100
	D. Constantino Salvador López Mansilla, Auxiliar de almacenes.....	1.225
	D. Juan Magallón Sanz, Inspector mayor.....	2.400
	D. Baltasar Hernández Briz, Profesor Médico.....	6.000
	D. Ramón Prieto Royo, Bañero.....	750
	D. Vicente Cuéllar Carvajal, Peón caminero.....	1.017,64
	D. Valentín Leiro Frutos, Capataz de Peones camineros.....	1.016,58
	D. Juan Antonio García, Portero mayor.....	3.125,45
	D. Rafael del Valle y Aldabalde, Profesor Médico.....	4.800
	D. Miguel Alcázar Muñoz, Ordenanza de la clase de primeros.....	2.600
	D. Aurelio Hidalgo Corrales, Oficial Mayor de Secretaría.....	9.600
	D. Vicente Campos Jiménez, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.800
	D. Alfonso Oreja Parreño, Peón caminero.....	935,19
	D. Zacarías Moreno Sánchez, Capataz de Peones camineros.....	1.212,98

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	D. José Huelves Cortina, Capataz de Peones camineros.....	1.216,59
	D. Prudencio Ortega Díaz, Portero mayor.....	3.600
	D. Agustín García de la Huerta, Oficial de la clase de primeros.....	3.903,33
	D. Calixto Banzo Bielsa, Delineante segundo .....	3.200
	D. Rufo Roa Villaverde, Peón caminero	541,58
	D. Manuel Muñoz Ortuño, Oficial de la clase de primeros.....	4.000
	D. Julio Freire Sánchez, Depositario de Fondos provinciales.....	6.000
	D. Manuel de San Rafael del Hoyo, Portero de la clase de primeros ....	2.620,62
	D. Ramón Lobo Regidor, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico.....	8.800
	D. Bibiano Navarro González, Peón caminero .. ..	1.126,56
	D. Román de Oro Pozo, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.400
	D. Juan Jiménez Fuentes, Portero de la clase de cuartos.....	1.250
	D. Deogracias García Alonso, Capataz de Peones camineros.....	1 405,24
5	D. Anselmo Alcázar Expósito, Capataz de Peones camineros.....	1.414,36
	D. Estaquio Barrios Martín, Capataz de Peones camineros.....	1.414,36
	D. Joaquín Domínguez Horcajo, Portero de la clase de terceros.....	2.400
	D. Manuel Fernández Rodríguez, Jefe de Portería.....	3.200
	D. Manuel Díaz Montenegro y Carnicero, Jefe de Negociado de primera clase .....	6.400
	D. Antonio Alados López, Portero de la clase de segundos.....	1.950
	D. Julián Pérez Varona, Sobrestante de Vías y Obras provinciales.....	3.150
	D. Miguel Castillo de Lima, Portero de la clase de quintos.....	800
	D. José Morán Manquillo, Peón caminero.....	1.022
	D. Antonio Escamilla Salinas, Peón caminero .....	730
	D. Justo Alonso Ruiz, Peón caminero.....	730
	D. Sinforiano García Mansilla, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico...	8.800
	D. José González Gayo, Profesor Médico .....	2.200

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	D. Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate, Profesor Médico.....	6.800
	D. Enrique Martín Delgado, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.600
	D. Frutos Vicente Frontal, Capataz de Peones camineros.....	1.460
	D. José Posada González, Portero de la clase de primeros.....	3.061,94
	D. Manuel Laurel Miñambres, Jefe de Administración de segunda clase...	8.800
	D. Alfredo Alados Rodríguez, Maestro del taller de Sastrería.....	1.375
	Doña María del Pilar Gil López, Profesora de Gimnasia.....	1.660
	D. Remigio Albiol Monzó, Capellán segundo .....	3.096,03
	D. Bernabé de la Morena Hernando, Capataz de Peones camineros .....	1.460
	D. Zoilo Martín Martín, Peón caminero.....	1.241
	D. Abín García Berzal, Peón de albañil, por su auxilio permanente.....	730
	D. Eduardo Montejano Ferrer, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.400
	D. Angel Amores Hernández, Bañero.	500
5	D. Dionisio Lorenzo Chansal, Electricista .....	2.975
	D. Eduardo Urosa Morales, Jefe de Administración de tercera clase....	8.000
	D. Indalecio Martín Ballesteros, Peón caminero .....	1.095
	D. Manuel Cavadas García, Capataz de Peones camineros .....	2.044
	D. Dionisio Moreno Rivero, Capellán mayor.....	6.283,32
	D. Juan Baena Velasco, Capellán de la clase de primeros .....	4.400
	D. Manuel Fernández Alvarez, Capellán de la clase de primeros .....	4.000
	D. Vicente Barrio Ortiz, Peón caminero .....	1.460
	D. Serafín Sánchez Pindado, Capellán de la clase de segundos.....	3.630,55
	D. Francisco Rodríguez Sandoval, Profesor Médico .....	5.250
	D. Lorenzo Alcocer Lázaro, Sacristán.	1.200
	D. Félix Fernández García, Peón caminero.....	1.520
	D. Baldomero de Benito Polo, Peón caminero.....	1.520
	D. Pablo Olivares Marivela, Capataz de Peones camineros.....	2.140

Núm. del  
concepto

Pesetas.

5

D. Santos Gil Hierro, Mozo primero de Enfermería .....	988,16
D. Emilio Oliete Rovira, Portero de la clase de terceros.....	3.160
D. Mariano Florentino Molás Leiguarda, Decano del Cuerpo Médico.....	11.200
D. Pablo Arroyo Dfiez, Jefe de Administración de tercera clase.. ..	9.000
D. Félix Armero Solano, Jefe de Negociado de primera clase.....	7.200
D. Valentín Rivera Vera, Oficial mayor de Secretaría. ....	11.700
D. Francisco Heras Sánchez, Capataz de Peones camineros.....	2.140
D. Antonio Menayo Muñoz, Peón caminero.....	1.140
D. Federico R. Soriano Cañas, Jefe de Negociado de tercera clase.....	2.800
D. Mamerto Castañeda Alvarez, Profesor Médico.....	9.200
D. José Ramos Gutiérrez, Farmacéutico primero.....	8.000
D. José Córdova y Córdova, Oficial primero .....	1.800
D. Toribio Fernández Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase.....	4.900
D. Lorenzo Pérez Cid, Capataz de Peones camineros .....	2.140
D. Luis Froilán Abanto, Zapatero (Colegio de las Mercedes).....	2.592
D. Alberto Moral Arjona, Chofer de la Corporación .....	5.120
D. Juan Rojo Pardo, Portero quinto ..	2.040
D. Blas Alvarez Fernández y Flora López Tomás, padres del que fué Jefe de Negociado de segunda Juan Santiago Alvarez.....	7.425
D. Natalio Sáiz Val, Jefe de la Sección provincial de Administración Local.	14.800
D. Francisco de Miguel Millán, Jefe de Negociado de primera .....	6.740
D. Eugenio Cemboraín Chavarría, Jefe de Negociado de primera .....	10.503,40
D. Felipe Sicilia Traspaderme, Profesor Médico .....	6.085,25
D. Rufino Andrés Manzanero, Portero cuarto.....	3.120
D. Eduardo García Rifilanchas, Jefe de Negociado de primera.....	6.740
D. Juan José Mezo Gorordo, Auxiliar administrativo .....	3.200

Núm. del  
concepto

Pesetas.

D. Gregorio Villalba Millán, Peón caminero .....	2.000	
D. Juan Amo Blasco, Portero cuarto (a partir de 1.º de abril de 1938) ....	2.106	
D. Julián Esteban Esteban, Peón caminero (a partir de 2º de enero de 1938) .....	1.479,96	
D. Emilio Navarro de la Cámara, Jefe de Administración de tercera (a partir de 3 de mayo de 1938) .....	5.817,74	
D. Luis Reyes López, Portero tercero (a partir de 26 de mayo de 1938)....	1.982,73	
	<hr/>	411.026,63

*Viudedades :*

5	Doña Matilde Sanz, viuda del Portero D. Gaspar González .....	185
	Doña Antonia Pardo de la Torre, ídem del Regente de la Imprenta e inspector técnico de los talleres D. Federico Guimerá .....	300
	Doña Petra Martínez, ídem del Peón caminero D. José Alfa .....	112,50
	Doña Blasa Méndez, ídem del Peón caminero D. Matías de Lucas .....	109,50
	Doña Bonifacia Matesanz López, ídem del Peón caminero D. Matías Lobo .	73
	Doña Teresa Valero, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Ramón Rodríguez Arau .....	600
	Doña Concepción Cuesta, ídem del Sobrestante segundo D. Gregorio Alcázar .....	150
	Doña Soledad Ceresa Sobrino, ídem del Profesor de Dibujo D. Fernando Enciso .....	200
	Doña Petra Mena Sáiz, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Angel Alvarez Orcajo .....	350
	Doña Valentina Maganto, ídem del Peón caminero D. Justo Recio .....	146
	Doña Cándida Antón Vacas, viuda del Oficial de la clase de quintos D. Pedro Pastor .....	150
	Doña Pilar Malo Hoyo, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Pablo López	300
	Doña Dolores Calabia Molina, ídem del Contador de Fondos D. Andrés Rodríguez Corrales .....	3.000
	Doña Concepción Cacerel Pérez, ídem	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	del Conserje Portero D. Sebastián Vicente López.....	319,36
	Doña Julia Currás Contreras, viuda del Oficial de la clase de cuartos D. Eugenio Oliver Pérez.....	300
	Doña Carmen Giner Muñoz, viuda del Oficial de la clase de primeros D. Enrique Batres Muñoz.....	525
	Doña Purificación Echevarría Fernández, viuda del Enfermero mayor don Isidoro Villanueva Angel.....	281,25
	Doña María del Pilar Fernández Casariego y Sierra, ídem del Médico mayor D. José Sáez Velázquez.....	2.100
	Doña María Herrán y Juana, ídem del Oficial de la clase de segundos don Cayetano López Megino.....	900
	Doña Juliana Díaz Martínez, ídem del Profesor de las escuelas D. Primo Feliciano Rubio Chaves.....	500
	Doña Encarnación Herrero Ibáñez, ídem del Jefe de Laboratorio don Francisco Villanueva.....	500
	Doña Hermenegilda Arroyo Cámara, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Faustino Fernández Jubera ..	815,21
5	Doña Agueda Díaz Fernández, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Martín López de Varó y Orejón .	923,54
	Doña Agapita Domínguez Blasco, viuda del Peón caminero D. Tomás González Sáez.....	219
	Doña Carmen López Caballero, ídem del Jefe de Negociado de tercera clase D. Alfredo Avendaño García.....	1.000
	Doña Luisa Sebastián Serrano, viuda del Peón caminero D. Antonio Ropero Rabadán.....	182,50
	Doña Fabiana Arribas Aparicio, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Luis de Córdova Fabeirac.....	525
	Doña Isidra Fernández González, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Florencio Alonso.....	1.500
	Doña María Merino Ballesteros, ídem del Oficial de la clase de cuartos, don Sergio Pascual Millán.....	400
	Doña Gregoria Pérez García, ídem del Profesor Médico D. Enrique Capdevila y Fernández de las Cruces.....	1.350
	Doña Robustiana Núñez Gutiérrez, ídem del Portero D. Manuel Crespo.	277,50

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña María Burgos Franco, viuda del Profesor Médico D. Antonio García Coello.....	375
	Doña Julia García Andreu, ídem del Sobrestante D. Manuel Ramos .....	263,85
	Doña Visitación Martín Sanabria, ídem del Peón caminero D. Eusebio del Toro López.....	146
	Doña Pilar Elegido García, ídem del Profesor Médico D. Manuel Sanz Bombín.....	3.500
	Doña Remigia Caballero Martín, ídem del Portero mayor D. Manuel Gil y Sanz.....	750
	Doña Isabel Urosa Morales, viuda del Oficial de la clase de primeros don Félix Esteban Díez y Huete.....	1.322,22
	Doña María de la Consolación Azcona y Bueno, ídem del Portero-sacristán-demandadero D. Joaquín Molí Llevot	264,42
	Doña Elvira Bravo Fernández, ídem del Profesor Jefe de la Banda de Música D. Manuel Revilla Salanueva...	654,30
5	Doña Matilde Ordóñez Arreo, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Fernando Díaz Salazar .....	1.250
	Doña Teresa Andreu Soler, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. José Pascual Pérez.....	474,17
	Doña María Pazos Suárez, viuda del Ordenanza de la clase de primeros don Manuel Infante Hernández .....	563,12
	Doña Rita Márquez Fernández, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Modesto Cabrera Aguilera.....	2.230,55
	Doña María Herrero Delgado, ídem del Portero tercero D. Antonio Fernández del Moral.....	380
	Doña Marina Cabezuela Carrillo, ídem del Capataz de Peones camineros D. Dimas Parras López.....	123,18
	Doña Norberta Recio Fernández, ídem del Peón caminero D. Marcelino Jiménez Ampuero.....	493
	Doña Luisa López Gil, ídem del Ordenanza de la clase de primeros D. José María Martínez Montarelo.....	618,90
	Doña Amalia Sangil Pérez, ídem del Portero primero D. Juan Díaz Raimóndez.....	199,80
	Doña María González Arcocha, ídem	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	del Oficial de la clase de terceros D. Fernando Almansa González . . . . .	930,60
	Doña Dominga González López, viuda del Capataz de Peones camineros D. Eleuterio Pastor Alarcón . . . . .	661,50
	Doña Josefa Mateos Lillo, viuda del Oficial de la clase de segundos don Francisco Miralles Llombat . . . . .	1.736,80
	Doña Josefa Díaz Ladra, ídem del Ofi- cial de la clase de terceros D. Luis Bielsa Navarro . . . . .	932,92
	Doña María Marcelina Trillo Fernán- dez, ídem del Jefe del Arsenal quirúr- gico D. Heliodoro Romero Cámara . . . . .	1.000
	Doña Visitación Muñoz González, ídem del Oficial de la clase de terceros D. Luis de Riquer Díaz . . . . .	1.275
	Doña Segunda Hernández Mingo, ídem del Capataz de Peones camineros D. Lucio López García . . . . .	389,39
	Doña Euticia Baranda Aparicio, ídem del Peón caminero D. Simón Ruifer- nández Díez . . . . .	450,80
5	Doña Hermenegilda Rodríguez Ove- jero, viuda del Peón caminero don Román Capilla Pérez . . . . .	336
	Doña María Pérez Villamil Montene- gro, viuda del Sangrador-dentista D. Baldomero Barragán Clemente . . . . .	485,66
	Doña Balbina Sánchez Espinosa, ídem del Inspector de Sección D. Santia- go García Pérez . . . . .	540
	Doña Manuela Hervás y Rodelgo, ídem del Profesor Médico D. Emeterio Aznar Gómez . . . . .	2.000
	Doña María del Carmen Alvarez Prie- to, ídem del Jefe de Negociado de se- gunda clase don Alberto Girón Ro- cafull . . . . .	1.250
	Doña Gregoria Briceño Manzano, ídem del Portero D. Mariano López García . . . . .	600
	Doña Dolores Pérez Tallón, ídem del Portero D. Gaspar Ramírez Aguile- ra (partícipe de 600 pesetas) . . . . .	300
	Doña Angeles Martín García, ídem del Escribiente D. Isidro Azpiri Ber- múdez . . . . .	1.453,80
	Doña María Matarrubia Lobo, viuda del Peón caminero D. Pedro Redon- do García . . . . .	385,90
	Doña María del Pilar Vázquez Loren-	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	zo, viuda del Oficial de la clase de cuartos D. Jesús López Gómez.....	375
	Doña Asunción Santamaría Rodríguez, ídem del Organista D. Bernardino de la Vega Gómez.....	216,90
	Doña Luisa González García, ídem del Inspector de Enfermería D. Benito de la Hoz y del Río.....	900
	Doña Elena Alberquilla Clemente, ídem del Peón caminero D. Bernardo Silva Pablo.....	247,06
	Doña Sebastiana Díaz Alvarez, ídem del Peón caminero D. Pablo Dafance Recuero.....	630,31
	Doña Desideria Montes Blanco, ídem del Peón caminero D. Climaco Santillán Martín .....	396
	Doña Nicolasa Sampedro Fernández, ídem del Capataz de Peones camineros D. Domingo Chantal Mora ...	529,20
	Doña Modesta García Fernández, ídem del Revisor Jefe del Cuerpo de Veterinarios don José Blanco Guardiola.....	1.728,46
5	Doña María Clemente Jódar, ídem del Ajustador de la Imprenta D. Gregorio Moldes Vegue .....	2.190
	Doña Juana Rivero Pérez, ídem del Ayudante mayor de Carreteras don Hermenegildo Crespo Oria.....	2.500
	Doña Anastasia Villarejo Ayllón, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Antonio Correa Alvarez .....	600
	Doña Leona Tomasa Donoso Navarro, ídem del Peón caminero D. Félix Domingo Carvajal Mena.....	230,72
	Doña Isabel Manzano Herranz, ídem del Peón caminero D. Dámaso Bravo García.....	570
	Doña Carmen Carrión Sanz, ídem del Oficial de la clase de quintos D. Alfredo Fábregas Piñeyro.....	225
	Doña Pilar Domingo Berrocosa, ídem del Oficial de la clase de segundos D. José María Menéndez Gómez.....	1.600
	Doña Concepción Rodríguez Capelo, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Antonio San Martín Fernández .....	2.000
	Doña Telesfora García de la Plaza Fernández Hebrero, ídem del Peón caminero D. Bibiano Pérez González.	668

Núm. del  
concepto

Pesetas.

5	Doña Consuelo Pellico y Vega, viuda del Profesor Médico D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.....	2.750
	Doña Marcela González de la Vieja, viuda del Peón caminero D. Julián Muñoz Pérez.....	271,52
	Doña Bernardina Reneses Pérez, ídem del Capataz de Peones camineros D. Pedro Gascón Lara.....	452,43
	Doña María de los Dolores Herráiz Velasco, ídem del Arquitecto Jefe don Victoriano Ortiz Hernández.....	1.700
	Doña Leonor Villar y Serrano, ídem del Maestro barbero D. José Francisco Fandiño.....	300
	Doña Fernanda Hernando Jiménez, ídem del Maestro zapatero D. Mariano de Lope Fernández, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 18 de enero de 1948.....	300
	Doña Soledad Ragel Horcajo, ídem del Portero de la clase de quintos don Francisco Pérez Camarero.....	600
	Doña Teresa Mundiña Fernández, ídem del Encargado del fichero don José Pérez Chantal.....	1.073,29
	Doña Romualda Bravo Pérez, ídem del Peón caminero D. Eusebio Herrero Serrano.....	361,30
	Doña Lucía Tellechea Faura, ídem del Portero de la clase de cuartos don Domingo Ugarte Arroyo.....	500
	Doña Antonia Sánchez Martínez, ídem del Jefe de Negociado de tercera clase D. Enrique Vázquez de Moza....	3.000
	Doña Ana María Martín Nuevo, ídem del Marcador de la Imprenta D. Manuel García Fernández.....	1.022
	Doña María Escoriaza Aurrecoechea, ídem del Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico D. Enrique de la Isla Bolomburu.....	5.500
	Doña Ana del Amo Corregidor, ídem del Capataz de Peones camineros D. Saturio Gil Fernández.....	164,25
	Doña Gertrudis Pintado Belinchón, ídem del Peón caminero D. Manuel de Mingo Hita.....	292
	Doña Manuela López Mirabel, ídem del Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo Provincial D. Manuel Manzano Martín....	1.600

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña María Crespo Ruiz, viuda del Carrero D. Casimiro Gómez Peñalver.....	200
	Doña Elvira de la Huerta y de los Toyos, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Víctor Hidalgo Turín..	2.000
	Doña Soledad Bravo Reguera, madre del Oficial de la clase de segundos D. Alejandro de Castro Bravo, pensionada por espacio de nueve años, que caducarán en 25 de agosto de 1938.....	261,06
	Doña Julia Nieto López, viuda del Capataz de Peones camineros D. Vicente López Ruiz .....	547,50
	Doña Dolores Menéndez González, ídem del Portero de la clase de segundos D. Julián Perona Peña.....	1.759,70
	Doña Carlota Gómez López, ídem del Regente de la Imprenta D. Alvaro Fernández Pola.....	1.200
	Doña Concepción Celaya Cendoya, ídem del Profesor Médico D. Petronilo Enrique Mateo Milano .....	1.216,46
5	Doña María Enriqueta Guillén González, ídem del Profesor Médico don Félix Parache Asparó.....	2.069,16
	Doña Rosalía Bermúdez Blanco, ídem del Jefe de Negociado de primera clase D. Tomás Carod Tirado.....	4.000
	Doña Carmen de la Osa Pérez, ídem del Vigilante nocturno de la Casa-Palacio Provincial D. Diego Barroso Barroso.....	431,66
	Doña Paula Higuera Encinas, ídem del Peón caminero D. Eleuterio García Blanco, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 16 de noviembre de 1941.....	150
	Doña Ramona Sánchez-Capuchino Perlado, ídem del Inspector mayor del Hospicio D. Salvador Martínez de Bartolomé Picazo, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 4 de junio de 1940 .....	360,69
	Doña María Cid Claudio, ídem del Oficial de la clase de segundos don Ramón García Muñoz.....	1.600
	Doña Manuela Fontabella Benlloch, ídem del Sacristán segundo del Hospital Provincial D. Patricio Bencito Belda.....	250

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña Saturnina Pérez Sánchez, viuda del Capataz de Peones camineros D. Leandro Blázquez Gómez.....	716,37
	Doña Paula García Cuevas, ídem del Portero de la clase de cuartos D. Domingo López del Río .....	900
	Doña Andrea Giménez García, ídem del Peón caminero D. Pancracio Benito Fernández.....	380,81
	Doña Julia Rodríguez Fernández, ídem del Peón caminero D. Romualdo Gómez Corral.....	336
	Doña Marta Losada Buró, ídem del Inspector del Departamento de Dementes D. Celestino Pesquera Carballido .....	1.250
	Doña Amparo Collado Pedraza, ídem del Jefe de Negociado de primera clase D. Enrique Tacero de los Ríos.	3.500
	Doña Lorenza Anguas Serrano, ídem del Peón caminero D. Antolín Perdiguero Revilla .....	438
	Doña Concepción Cordero Arroyo, ídem del Peón caminero D. Cándido Santillán López .....	776,95
5	Doña Jenara Cañil Martínez, ídem del Secretario de la Corporación D. Simón Viñals Arroyo .....	11.500
	Doña Valentina Revuelta Díaz, ídem del Capataz de Peones camineros D. Juan Cruzado de las Heras.....	461,87
	Doña Alfonsa García y Sánchez-Trillo, ídem del Peón caminero D. Félix González Rodrigo .....	342
	Doña Emilia Arnau Rivas, ídem del Oficial de la clase de primeros don Fernando Mínguez García.....	2.000
	Doña María Hernando Olalla, ídem del Capataz de Peones camineros D. Maximino del Sarro Herranz (por su participación en la pensión de 990,57 pesetas) .....	495,29
	Doña Rosario Echezárraga García, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Leopoldo López...	3.500
	Doña Crisanta Cabezas y Sánchez Eusebio, ídem del Peón caminero don Angel Torres Fuentes, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 30 de junio de 1943.....	158,50
	Doña Leoncia Martín Gil, ídem del Peón caminero D. Juan Asenjo Sanz.	488,07

Núm. dl  
concepto

Pesetas.

	Doña Josefa Campos Jordán, viuda del Guarda del Cementerio D. Valentín Durán Muradas .....	300
	Doña María Teresa Delgado Velasco, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. José Pané Mayorgas.	2.688,33
	Doña Josefa Alvaredo Uvide, ídem del Maestro carpintero D. Vidal Morales Butragueño.....	900
	Doña Catalina García de Soto, ídem del Peón caminero D. Florencio Perdiguero Auguas, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 21 de enero de 1945.....	183,85
	Doña Evarista Hernando Gallo, ídem del Auxiliar de Portería D. Pedro Boto Riesgo, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 30 de enero de 1944.....	119,65
	Doña Dorotea Martín Barrios, ídem del Investigador de Bienes D. Eduardo García Fernández .....	1.000
5	Doña Visitación Garrido González, ídem del Peón caminero D. Bonifacio Domingo Bonilla, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 26 de febrero de 1945.....	186,83
	Doña Blasa Ocaña Alarcos, ídem del Peón caminero D. Paulino Pérez Delgado, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 4 de abril de 1945.....	187,22
	Doña Matea Hernández García, ídem del Peón caminero D. Gregorio Sánchez Gómez, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 7 de abril de 1945.....	187,26
	Doña Juliana Díaz Roche, ídem del Peón caminero D. Agapito Domingo Rangel, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 21 de marzo de 1944.....	187,09
	Doña Petra Mingo Fernández, ídem del Carrero D. Primitivo Carrero Castillo.....	500
	Doña Manuela Martínez Arcos, ídem del Maestro de taller de Zapatería don Eusebio Estesó Barriga.....	489,17
	Doña Basilisa Senén Cano, ídem del Portero de la clase de quintos don Juan de la Cruz Expósito, pensionada	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	da por espacio de siete años, que caducarán en 12 de enero de 1941.....	304,91
	Doña Consuelo Heitzmann Domínguez, viuda del Oficial de la clase de primeros D. Luis Cubiles Ramos, pensionada por espacio de siete años, que caducarán en 11 de septiembre de 1941.	512,83
	Doña Dolores López Ferreiro, ídem del Decano Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial don Jacobo López Elizagaray.....	5.500
	Doña Eugenia Rivas Sánchez, viuda del Capataz de Peones camineros don Dionisio Hidalgo Bustos.....	1.050
	Doña Dolores Fernández López, ídem del Jefe de Administración de segunda clase D. Leoncio Rebollo Maroto.	5.016,63
	Doña Martina Sanz González, ídem del Peón caminero don Balbino González González, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 2 de marzo de 1946.....	190
5	Doña Sylvia Sanjaume y Thomas, ídem del Decano del Colegio Médico Farmacéutico D. José Codina Castellví.	3.375
	Doña Cristina Pérez Salazar, ídem del Peón caminero don Juan Fernández Pérez.....	146
	Doña Patrocinio Mejolero, ídem del Portero de la clase de cuartos don Antonio Herrero Toledo.....	1.850
	Doña Paulina Montero Montero, ídem del Peón caminero don Luciano Montero Sanz, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 11 de abril de 1946.....	190
	Doña Nieves Santiago del Arco, ídem del Peón caminero D. José Figueroa Fernández.....	292
	Doña María García Castillo, ídem del Portero de la clase de cuartos don Luis Sepúlveda García.....	1.123,63
	Doña Sofía Sanz, ídem del Capataz de Peones camineros D. Venancio Hernandez Ramírez.....	912,50
	Doña Encarnación de la Fuente Martín, ídem del Capataz de Peones camineros D. Eduardo de la Fuente Rodríguez.....	620,49
	Doña Justa Izquierdo, ídem del Portero de la clase de quintos D. Manuel González Sánchez.....	793,75

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña Angela Delgado Gallego, viuda del carrero del Hospital de San Juan de Dios D. Benito Fernández Gamboa, pensionada por espacio de diez años, que caducan el 25 de noviembre de 1945 .....	195
	Doña Dorotea Cuevas González, ídem del Peón caminero, jubilado, D. Pablo Garrido Gómez.....	455
	Doña Josefa Canals Pizarro, ídem del jubilado D. Eduardo de la Rocha González .....	1.481,25
	Doña Juana García de Frutos, ídem del jubilado D. Julián Jaén Horcajada.....	2.500
	Doña Ana Gómez Navarro, ídem del jubilado D. Francisco Olfas Arribas.	491,52
	Doña Encarnación Elgueros Palos, ídem del Decano de la Beneficencia provincial, jubilado, D. Fernando Castelo Canales.....	5.500
	Doña María de la Rosa Sánchez, ídem del Jefe del Negociado de segunda clase D. Manuel Rubio Heredia ....	3.159,23
5	Doña Cruz Catarineu Ibarra, ídem del Decano, jubilado, D. Juan Bravo Coronado .....	4.250
	Doña Alfonsa García Vela, madre del que fué Oficial pintor del Colegio Pablo Iglesias D. Luis García Vela.	3.972,80
	Doña María López Huerta García, ídem del Director del Colegio Pablo Iglesias D. Aniano Montequi Soria.	8.000
	Doña Matilde Martín Sánchez-Seco, ídem del jubilado D. José Navas Maestre .....	4.000
	Doña Dolores Iglesias Fernández, ídem del Jefe de Administración de segunda, jubilado, D. José Barbosa Bautista .....	5.500
	Doña Rosalía Lara Herrera, ídem del Jefe de Administración de segunda D. Enrique Vivancos Torres.....	5.462,44
	Doña Teresa Díaz Roldán, madre del que fué Auxiliar administrativo don Manuel Cabeza Díaz.....	3.200
	Doña Teresa Martín Pérez, viuda del Auxiliar de Portería D. Gregorio de la Serna Pérez, pensionada por espacio de seis años, dos meses y seis días, que caducarán en 3 de diciembre de 1942 .....	314,78

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	Doña María Gutiérrez Roldán, viuda del Peón caminero, jubilado, don Quintín Domingo Bonilla .....	272 56
	Doña Fernanda Romo del Olmo, ídem del Portero, jubilado, D. Celestino Meras Gutiérrez.....	1.445
	Doña Agueda Herranz Herranz, ídem del Peón caminero D. Mariano Barrera García, pensionada por espacio de tres años, que caducarán en 2 de marzo de 1940.....	202,52
	Doña Pilar Ruiz Martínez, ídem del Capataz de Peones camineros don Faustino Rodríguez Núñez.....	272,06
	Doña Soledad Franco Agustín, ídem del jubilado D. Tomás Revilla-Castilla de Portugal.....	5.500
	Doña María Presentación Luisa del Horcajo, ídem del Portero tercero D. Miguel Mingo Herrero.....	1.079
	Doña Inés Pablo Arribas, ídem del Farmacéutico D. Fernando Orteu Achón .....	2.205
5	Doña Tomasa Parra Olmedilla, ídem del Capataz de Peones camineros D. Felipe Sáenz Muñoz.....	885,89
	Doña Marina Barahona San Miguel, ídem del Calefactor D. Fernando Fernández y Fernández.....	511
	Doña Agustina Alvarez Casillas, ídem del Peón caminero, jubilado, D. Manuel Millán Rubio.....	182,50
	Doña Angeles Fernández Hernández, ídem del Linotipista de la Imprenta Provincial D. Eduardo Ponce.....	511,12
	Doña Luciana Sebastián Roperro, ídem del Capataz de Peones camineros, jubilado, D. Eusebio Barranco Tejedor	619,15
	Doña Emilia Rianza Ballesteros, ídem del Médico mayor, jubilado, D. Casimiro Ros Erostarbe.....	4.500
	Doña Pilar Pueyo Cámara, ídem del Jefe de Negociado de primera don José García Sanz .....	4.430,75
	Doña Marcela Zarzalejo Salcedo, ídem del Capataz de Peones camineros D. Guillermo Gómez Sánchez (a partir de 3 de febrero de 1938) .....	1.292,44
	Doña María de las Dolores Alfonso Sánchez, ídem del Ayudante mayor, jubilado, D. Federico de Castro (a partir de 28 de enero de 1938).....	3.247,14

Núm. del  
concepto

Pesetas.

Doña María Clara Asenjo Navas, viuda del Médico de la Beneficencia don Juan Bravo Frías.....	3.543,36	
Doña Hermenegilda Díez López, ídem del Jefe de Administración de tercera D. Salvador Iglesias Lucas (a partir de 7 de enero de 1938).....	4.982,30	
Doña Dolores Gallego Vargas, ídem del Relojero D. Matías Lozano del Yerro (a partir de 15 de febrero de 1938).....	1.304,15	
Doña Benigna Ugarte Poves, ídem del Jefe de Administración de tercera D. Antonio García Izquierdo (a partir de 6 de abril de 1938).....	3.680,59	
Doña Soledad Fernández Esteban, ídem del Ayudante, jubilado, don Eusebio Muñoz Frutos (a partir de 24 de abril de 1938).....	2.229,83	
		245.606,30

*Orfandades :*

5	Doña María del Carmen Mendieta, huérfana del Decano del Cuerpo de Letrados D. Julián Mendieta.....	720
	Doña María Villegas, huérfana del Ordenanza D. Juan Villegas.....	198,15
	Doña Eugenia Salinero Saura, huérfana del Oficial de la clase de cuartos D. Gregorio Salinero.....	600
	D. Rafael Escudero y Sánchez de Vargas, huérfano del Ayudante mayor de Obras Públicas D. Francisco Escudero.....	400
	Doña Segunda Alicia García-Guadiana y Uriarte, huérfana del Delineante primero D. Julián García Guadiana.	750
	Doña Angela Bravo y Bravo, huérfana del Profesor Médico D. Antonio Bravo Piqueras.....	1.222,22
	Doña María Asensio Bourgon, huérfana del Arquitecto Jefe D. José Asensio Berdiguer.....	1.650
	Doña Concepción García-Herrerros y Landa, huérfana del Jefe de Negociado de tercera clase D. Eduardo García-Herrerros Alcobendas.....	800
	Doña María Agustina Hurtado Vallano, huérfana del Profesor Médico D. Jerónimo Hurtado Fridel.....	1.650
	Doña Paula Teresa Gaspar Nogal,	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	huérfana del Portero primero de las Oficinas Centrales D. Fernando Gaspar López.....	600
	Doña Matilde Robles Rucabado, huérfana del Jefe de Negociado de tercera clase D. Leandro Robles Díez ...	1.200
	Doña María Sarmiento Martín, huérfana del Jefe de Negociado de segunda clase D. Francisco Sarmiento Revuelta .....	750
	D. Alberto Rodríguez Aguilar, huérfano del Farmacéutico primero don Alberto Rodríguez Aguilar .....	3.500
	Doña Carmen Estecha Bravo, huérfana del Enfermero tercero D. Francisco Estecha de la Osa.....	1.020,84
	Doña Consuelo Calomarde Cruz, huérfana del Oficial de la clase de terceros D. Juan Calomarde Viñes.....	500
	Doña María Josefa, doña María del Carmen, doña Francisca, doña Elvira y doña Matilde Ramírez Alcalde, huérfanas del Portero don Gaspar Ramírez Aguilera (partícipes de 600 pesetas).....	300
5	Doña Francisca, doña María de los Dolores y doña Irene Barrio Robles, huérfanas del Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera clase, D. Marcelino Barrio Gozalo.....	4.479,16
	Doña María Josefa y doña Marina Tarín Agustín, huérfanas del Oficial de la clase de segundos D. Miguel Tarín y Tarín .....	291,66
	Doña Isabel, doña Enriqueta y doña Lucrecia Morcate del Rey, huérfanas del Oficial de la clase de segundos D. Clemente Morcate Ferrández....	2.000
	Doña María del Rosario Gascón Castellanos, huérfana del Maestro cerrajero D. Francisco Gascón Arias.....	848,65
	Doña Aurora Castro Martín, huérfana del Escribiente primero D. Federico Castro Cañedo.....	400
	Doña Ana González Iñiguez, huérfana del Ayudante primero de carreteras D. Juan González Leutisco.....	875
	D. Enrique Díez Bermejo, huérfano del Oficial de la clase de primeros don Enrique Díez Moreno (cesará en 14 de noviembre de 1941, en que cumplirá mayoría de edad).....	2.000

Núm. del  
concepto

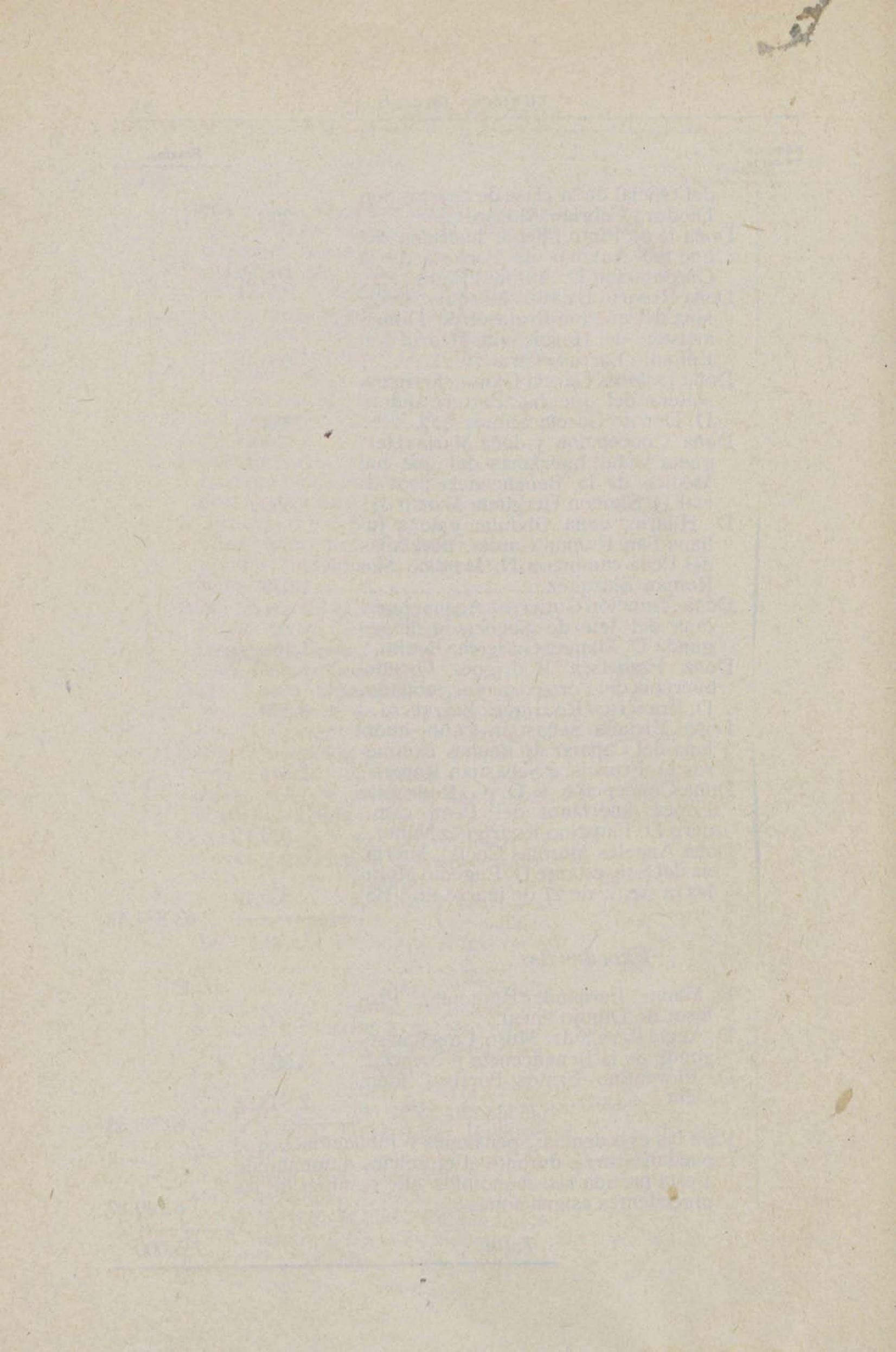
Pesetas.

	Doña Teresa González Corral, huérfana del Peón caminero D. Máximo González Alvarez.....	146
	Doña Carmen y doña Cesárea Montoya Hernán, huérfanas del Portero D. Mariano Montoya Gómez.....	400
	Doña Elvira Mestre Mora, huérfana del Delineante primero D. Ramón Mestre Martínez.....	1.500
	Doña Teresa Martín Eztala, hermana del Taquígrafo Jefe D. Federico Martín Eztala.....	2.575
	Doña Amparo Barrera Romero, huérfana del Oficial de la clase de segundos D. Mariano Barrera González..	381,24
	D. Francisco y doña Teresa Ríaza González, huérfanos del Interventor de Fondos, jubilado, D. Eugenio Ríaza Simarro .....	6.750
	Doña María de la Concepción y doña Eladia María Gómez Galeano, huérfanas del Maestro de Taller D. Francisco Gómez González.....	550
5	Doña Laura Monedero Pérez, huérfana del Oficial de la clase de segundos D. Enrique Monedero García...	900
	Doña Concepción y doña Elvira Ramos O'Ryan, huérfanas del Oficial de la clase de primeros D. Tomás Ramos de Pablo.....	2.000
	Doña Consuelo Pozzi López, huérfana del Secretario de la Corporación don Camilo Pozzi y Genton.....	3.750
	Doña Carmen Augustin y Martínez-Gamboa, huérfana del Depositario de Fondos D. Francisco Augustin y Dávila.....	2.858,75
	Doña Vicenta del Sarro Cruzado, huérfana del Capataz de Peones camineros D. Maximino del Sarro Hernanz (por su participación en la pensión de 990,57 pesetas).....	495,28
	Doña Dolores Ballesteros Ayora, hermana del Capellán de la Beneficencia provincial D. Gerardo Ballesteros Ayora.....	2.250
	Doña María, doña Consuelo y doña Julia Fernández Aparicio, huérfanas del Portero de la clase de segundos D. Alejandro Fernández Santar ....	627,82
	D. Diodoro Cebrián Aguado, huérfano	

Núm. del  
concepto

Pesetas.

	del Oficial de la clase de cuartos don Diodoro Cebrián Alonso.....	300	
	Doña Rosa Pinto Pliego, huérfana del que fué Auxiliar de Portería de la Corporación D. Antonio Pinto .....	623,56	
	Doña Rosario Barruso Márquez, huérfana del que fué Profesor de Dibujo artístico del Hospicio de Madrid don Epifanio Barruso Ciria .....	600	
	Doña Dolores García Gamo, hermana soltera del que fué Portero quinto D. Donato García Gamo.....	334,24	
	Doña Concepción y doña María Hergueta Vidal, huérfanas del que fué Médico de la Beneficencia provincial D. Simeón Hergueta Martín ...	1.650	
	D. Hilario, doña Obdulia y doña Juliana San Román García, huérfanas del Peón caminero D. Marcelo San Román Blázquez.....	1.079	
	Doña Asunción Gutiérrez Acebo, huérfana del Jefe de Negociado de segunda D. Manuel Gutiérrez Benito..	1.166,66	
5	Doña Francisca Rodríguez Oviedo, huérfana del Portero mayor, jubilado, D. Francisco Rodríguez Berruoco...	3.500	
	Doña Micaela Sebastián Cuño, huérfana del Capataz de Peones camineros D. Francisco Sebastián Ropero.	1.341	
	Doña Concepción y D. G. Rodríguez López, huérfanos del Peón caminero D. Faustino Rodríguez Núñez .	544,12	
	Doña Angeles Morales Coello, huérfana del Sobrestante D. Eugenio Morales (a partir de 21 de marzo de 1938)	806,12	
			63.884,47
	<i>Excedencias :</i>		
	D. Manuel Fernández Rotheuflué, Profesor de Dibujo lineal.....	2.400	
	D. Angel Fernández Muro, Capellán segundo de la Beneficencia provincial.	3.000	
	D. Florentino Frutos Barrero, ídem ídem .....	2.833,33	
			8.233,33
	Para las excedencias, pensiones y jubilaciones que puedan ocurrir durante el ejercicio, aumentando a esta partida las economías que resulten de las precedentes asignaciones .....		6.249,27
	<i>Total</i> .....		735.000



# INDICE

	Páginas
Consignaciones votadas por Capítulos y Artículos.....	5

## INGRESOS

	Resumen de Ingresos.....	17
CAP. I	Rentas.....	19
— III	Subvenciones y donativos.....	25
— V	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	25
— VII	Derechos y tasas.....	27
— VIII	Arbitrios provinciales.....	28
— IX	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	28
— X	Cesiones de recursos municipales.....	29
— XI	Recargos provinciales.....	30
— XV	Multas.....	31
— XVII	Reintegros.....	32

## GASTOS

	Resumen de Gastos.....	35
CAP. I	Obligaciones generales.....	37
— II	Representación provincial.....	39
— IV	Bienes provinciales.....	40
— V	Gastos de recaudación.....	40
— VI	Personal y material.....	42
— VII	Salubridad e Higiene.....	48
— VIII	Beneficencia.....	48
— IX	Asistencia social.....	82
— X	Instrucción pública.....	82
— XI	Obras públicas y edificios provinciales.....	84
— XIII	Montes y pesca.....	89
— XIV	Agricultura y ganadería.....	90
— XV	Crédito provincial.....	91
— XVIII	Imprevistos.....	91
— XIX	Resultas.....	93

## APÉNDICES

Ordenanzas y Tarifas.....	99
Bases para la ejecución del Presupuesto.....	117
Relación de pensiones.....	121